



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Orden circular, disponiendo empiece a contarse desde la vigencia de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas el plazo de un año que fija la expresada Ley para remisión a este Ministerio del inventario a que se refiere el Decreto de 9 de Noviembre de 1932.

Ministerio Agricultura, Industria y Comercio

Orden relativa a cupos de producción de las minas de antracita de León y Palencia, que se mencionan.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Delegación provincial del Consejo de Trabajo.—Anuncio.

Caja de Recluta núm. 56.—Circular.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. S.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada con fecha 3 de los corrientes.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de un año que fija la expresada Ley para la remisión a este Ministerio del inventario a que también se refiere el Decreto antes mencionado, comenzará a contarse desde el día de la vigencia de la anterior Ley.

2.º Que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse: la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año de 1935, como pertenecientes al presupuesto aprobado para el ejercicio anterior: durante los períodos de tiempo indicados por la Circular de 21 de Abril de 1900, en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción, y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

3.º Que las Memorias y balances que deben elevarse anualmente a este Ministerio habrán de remitirse por primera vez durante el año 1935, en triplicado ejemplar, y en el plazo que han de ser rendidas las cuentas de las demás instituciones.

4.º Que los representantes particulares obligados a la presentación de inventario, presupuestos, cuentas,

Memorias y balances que dejaren de hacerlo dentro de los plazos prevenidos en esta Orden ministerial incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente Instrucción del ramo en su artículo 111, y la multa allí señalada la impondrán y recaudarán las Juntas provinciales de Beneficencia con sujeción a lo preceptuado en tal artículo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, exacto cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial*. Madrid, 23 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia y a todos los patronos de Instituciones benéficas.

(Gaceta de 24 de Junio de 1933)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Mayo último:

Vista la fórmula propuesta a los productores de antracita por el Ingeniero de la Sección de Combustibles, D. Santiago Oller y Martínez, encargado por el Jefe de la misma del estudio del problema:

Vista el acta de la sesión del día 1 del corriente, en que por unanimidad

aceptaron la fórmula los productores que asistieron, quienes por sí y delegación representaban el 82,5 por 100 de la producción total de antracita de León y el 79 por 100 de la de Palencia.

Vistos los informes favorables de la Sección y del Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se fijan como cupos de producción para el año en curso, a las minas de antracita de León y Palencia, las siguientes cifras, que se refieren sólo a tamaños de granza y superiores, tomadas redondeando las de las declaraciones juradas trimestrales presentadas por los propios interesados: Campomanes Hermanos, 6.000 toneladas; Víctor Pérez Fernández, 1.100; Antracitas de Brañuelas, 13.600; Maximino Moro y Compañía, 25.100; Viuda de M. Quiñones, 4.500; Victoriano González, 14.500; Juan Luis Modroño, 5.050; Federico Loygorri Vives, 6.600; Dionisio González Miranda, 3.300; Candelario Gaiztarro, 46.000; Manuel Sáenz Santamaría, 12.400; Minero Siderúrgica de Ponferrada, 29.550; Andrés Calvo, 1.200; Manuel Fidalgo, 200; Justo Estrada Carpintero, 750; Benjamín Calleja, 700; Miguel D. G. Canseco, 14.600; Alfredo Alonso, 2.350; Juan Antonio Fernández (antes Manuel Mayo), 1.000; Agapito Fidalgo, 750; Rafael Alba, 1.600; Tomás Fernández, 3.150; Miguel Huerta, (en 1933, Tomás Fernández), 9.650; Alfredo Martínez Montes, 2.200; Leonardo Cruz y Compañía, 550; Marcelino Suárez, 7.200; Benito Vilorio, 300; Diego Pérez, 28.500; Patricio Fernández, 900; Domingo Berriatúa, 600; Antonio Montero, 500; José A. Balín, 2.450; Antracitas de Besande, 2.450; Manuel González Barros, (antes Leonardo Cruz), 3.350; Martín F. Pello, cero toneladas; Tomás Fernández (antes Antonio y José García), cero toneladas; Isidro Parada, cero toneladas; Francisco Alonso, cero toneladas; Eugenio Díez, cero toneladas; Antracitas de Velilla, 21.300; Sociedad Minera San Luis, 12.050; Minera Cantabro Bilbaína, 7.600; Ibrán y Compañía, 8.250; R. Vigil y Compañía cero toneladas; Felipe Villanueva, 3.850; y Antracitas del Pisuerga, 4.550.

2.º En atención a las circunstancias anormales que, siendo completamente ajenas a la voluntad de los

explotadores, afectaron a la producción del año de 1932, se conceden cupos de preferencia en la cuantía y a las Empresas que a continuación se detallan: Maximino Moro y Compañía, 10.000 toneladas; Benjamín Calleja, 1.400 toneladas; Diego Pérez, 7.500 toneladas; Antracitas de Velilla 10.500 toneladas.

3.º Para todas las minas que figuran en la relación del artículo 1.º, se determinará la velocidad mensual de producción a que vienen obligadas a atemperar su explotación, a partir del día 15 del corriente. Esta velocidad mensual se establecerá restando de su cupo de producción del artículo 1.º, lo que hayan producido con arreglo a sus declaraciones juradas, hasta el 31 de Mayo último, y dividiendo la diferencia por 7, que es el número de meses que quedan de año,

A fin de tener en cuenta la contracción del mercado consumidor durante el verano, se admitirá en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre un coeficiente de reducción voluntario y máximo, en la velocidad de producción mensual, calculada según se ha indicado, de 50 por 100 para Junio y 30 por 100 en los otros tres meses.

4.º Las Empresas a las que en adelante corresponda una velocidad mensual de producción mayor que la media que hasta ahora hayan alcanzado y antes del 15 de este mes no anuncien la admisión de los obreros necesarios, aproximadamente, y con arreglo al rendimiento normal de sus minas, para alcanzar dicha velocidad mensual, se entenderá que renuncian a su cupo mensual, si estaban inactivas, o a la diferencia entre la producción real y a la que tienen derecho si estaban trabajando.

5.º El tonelaje libre que con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior vaya quedando disponible cada mes, se dedicará a nutrir los cupos de preferencia establecidos en el artículo 2.º, proporcionalmente a la cuantía de ellos.

6.º Una vez cubiertos los cupos de preferencia, los tonelajes libres se repartirán entre todas las Empresas que previamente lo hayan solicitado proporcionalmente a sus cupos del artículo 1.º, y dando derecho preferente a las Empresas acogidas al régimen de la economía del carbón.

Teniendo presente que la Empresa C. y F. Gaiztarro, por Orden ministerial de 26 de Mayo próximo pasado, figura en la relación de cupos del artículo 1.º, con un tonelaje superior en 10.000 toneladas al que realmente dió en sus declaraciones juradas, lo que le coloca en situación de privilegio sobre todos los demás productores, ya que si éstos, en uso de su perfecto derecho, producen este año la misma cantidad que en 1932, y el consumo no aumenta, habría que disminuir a algunos su legítimo tonelaje para que la Empresa Gaiztarro lo produjera, esta Empresa no entrará en el reparto en tanto que por las demás no se hayan absorbido las 10.000 toneladas de exceso de su cupo.

7.º Para el reparto de estos cupos libres se considerarán separadas las provincias de León y Palencia, de modo que las minas de León que aspiren a aumentar su producción no podrán hacerlo más que con los cupos que abandonen otras minas de su provincia, y lo mismo para las de Palencia.

8.º Ninguna Empresa que disfrute de cupo de preferencia podrá vender el tonelaje representado por este cupo fuera de los mercados en que habitualmente se viniera vendiendo por la mina o minas con cuya producción se nutra precisamente el citado cupo de preferencia.

9.º Al aumentar las Empresas su número de obreros, según el artículo 5.º, darán preferencia a los que lleven más tiempo avecindados en la localidad o en la región y dentro de ellos a los que no tengan otros recursos derivados de la agricultura, etc.

10. No obstante lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º, las minas que el día 15 del corriente, o en los meses sucesivos, no puedan atemperar su producción a la que corresponda a su velocidad mensual por causa de sus obreros, justificando debidamente que éstos se colocan fuera de los pactos acordados entre patronos y obreros y demás leyes de Trabajo, no perderán su cupo mensual, que podrán producir en meses sucesivos, hasta 1.º de Noviembre.

Pasada esta fecha, y a fin de no disminuir la producción total de las cuencas, estos cupos libres se repartirán también según se establece en el artículo 7.º.

11. Antes del día 10 del actual, todas las Empresas citadas en la relación del artículo 1.º vendrán obligadas a ponerse al corriente en sus declaraciones juradas incluido Mayo entendiéndose que la que no lo haga renuncia a su cupo de Junio y al de los meses sucesivos, mientras no cumpla esta obligación.

12. Las infracciones a esta Orden se castigarán con la pérdida del cupo correspondiente al mes siguiente en que se realice la intracción o con una penalidad que podrá llegar hasta 25 pesetas por tonelada producida en exceso de la cifra a que tenga derecho. Estas sanciones se impondrán por la Dirección general de Minas y Combustibles, a propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, y contra ellas podrá apelarse ante el Ministerio, sin perjuicio de los recursos legales.

El importe de estas sanciones se dedicará a fines de carácter social, tales como retiro obrero, orfanato minero, subsidio de paro forzoso, etc., a beneficio del personal obrero de las minas de antracitas de León y Palencia, previa la aprobación por este Ministerio del correspondiente Reglamento, que deberá ser redactado y presentado por la mayoría de los explotadores de tales minas.

13. La sección de Combustibles cuidará del exacto cumplimiento de estas disposiciones, que tendrán carácter provisional en tanto la Comisión Interministerial proponga y el Gobierno acuerde las definitivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Junio de 1933.—P. D., *Dario Marcos*.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(«Gaceta» del 9 de Junio de 1933)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION AGRONÓMICA DE LEON

Servicio de Fitopatología y plagas del campo

CIRCULAR

Habiendo varios Ayuntamientos que a pesar del tiempo transcurrido y de la comunicación que les fué remitida en el pasado mes de Diciembre, en unión de los recibos y listas

colectorias que habían quedado pendientes de cobro en el año 1932, del Servicio de Plagas del campo para que los hiciesen efectivos que no han recibido hasta la fecha la liquidación de las cantidades cobradas, como así mismo no han devuelto los recibos que no hayan podido ser hechos efectivos y teniendo que entregarse dicha liquidación antes del día 10 del próximo mes de Julio,

Por el presente se les ordena a todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas que se encuentren en el presente caso, entreguen dicha liquidación en las Oficinas de esta Sección Agronómica (calle de Legión VII, 3. 2.º, derecha) antes del día 5 del próximo mes de Julio, previniéndoles que de no hacerlo a partir de dicha fecha, se les exigirá la entrega total de la cantidad a que ascendía dicha cobranza a más de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que por medio del presente se publica para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

León, 27 de Junio de 1933.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 10 de Julio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 9 y 15 y 16 de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Boñar a Tarna, cuyo presupuesto asciende en total a 43.019,77 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 7.169,96 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 35.489,81 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 290,59 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres

de Omaña, número 2 el día 15 de Julio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado y acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento al subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o al-

guno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 10 de Julio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 44 y 45 y doble riego de alquitrán, en los kilómetros, 8 y 9 de la carretera de Ponferrada a La Espina, cuyo presupuesto asciende en total a 40.129,25 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 6.688,21 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 33.441,04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.203,88 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 15 de Julio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del

Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

León, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Delegación provincial del Consejo de Trabajo

ANUNCIO

En sesión del día 23 próximo pasado, ha tomado posesión del cargo de Presidente de este organismo oficial, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 13 de la Ley de 13 de Mayo de 1932, el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los organismos locales y demás autoridades provinciales a los efectos legales del precepto de la Ley orgánica.

León, 23 de Junio de 1933.—El Secretario.

Caja de Recluta de León núm. 56

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento, se hace presente que el día 12 del próximo mes de Julio, a las diez horas, y el antiguo edificio de la Escuela de Veterinaria, se reunirá la Junta de clasificación afecta a esta Caja, para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase.

León, 26 de Junio de 1933.—El Teniente Coronel-Presidente, Honorino Martínez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita y llama a D. Benito Guerra González, vecino que fué de Prada de Valdeón, hoy en ignora-do paradero, para que como heredero de D. José Guerra Rojo, comparezca por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el procedimiento de testamentaria, promovido el Procurador D. Esteban Alonso, en nombre y con poder de D.ª Casimira Guerra Fernández, autorizada por su esposo, por muerte del D. José Guerra y de D.ª Francisca Lozano, entendiéndose que, si hubiere fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos, ambos, en el término quince días, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio, sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Riaño a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Matias Gutiérrez.—El Secretario P. H., Severo Cantalapiedra.

O. P.—322.

Imp. de la Diputación provincial